

# **PREGUNTAS FRECUENTES SOBRE AUDITORÍAS ENERGÉTICAS (CAPÍTULO II Y III DEL RD 56/2016)**

## **DOCUMENTO INFORMATIVO**

### **CONTENIDO**

1.-	Ámbito de aplicación .....	2
2.-	Alcance de la auditoria energética.....	5
3.-	Comunicación de realización de auditorias energéticas y Registro Administrativo de Auditorias Energéticas .....	11
4.-	Auditor energético .....	14
5.-	Proveedor de servicios energéticos .....	16

El presente documento informativo se ha generado tomando como base las cuestiones planteadas a los diferentes órganos competentes en materia de eficiencia energética, tanto de las comunidades autónomas como de la Administración General del Estado.

Las respuestas contenidas en él han sido elaboradas de forma colaborativa por estos órganos competentes.

En cualquier caso, este texto no tiene valor jurídico. Al ser las comunidades autónomas competentes en las cuestiones relativas a la recepción de las comunicaciones de realización de las auditorias y su inspección, entre otras, las respuestas contenidas en este documento informativo podrán ser matizadas por el órgano competente en materia de eficiencia energética de cada comunidad autónoma.

## 1.- ÁMBITO DE APLICACIÓN

### 1. **¿Están incluidas las fundaciones en el ámbito de aplicación del RD?**

*Se considera que están fuera del ámbito de aplicación del RD las fundaciones al no tener la consideración de empresa, como recoge el Artículo 2 de la Ley 50/2002, de 26 de diciembre, de Fundaciones.*

*“1. Son fundaciones las organizaciones constituidas sin fin de lucro que, por voluntad de sus creadores, tienen afectado de modo duradero su patrimonio a la realización de fines de interés general.”*

*Asimismo, tampoco están incluidas en el ámbito de aplicación las asociaciones, las ONG's, es decir, todas aquellas organizaciones que no tienen la consideración de empresa.*

### 2. **Si un grupo de sociedades (holding) incluye entre éstas a una gran empresa, ¿deben someterse a la auditoría energética tanto la gran empresa como la matriz?**

*La obligación se aplica a una gran empresa o grupo de empresas, por lo tanto, cuando la gran empresa está dentro de un grupo, se considera que el sujeto obligado es el grupo, por lo que debe auditarse el 85% del consumo de energía final del grupo, quedando a su criterio la selección de las instalaciones a auditar.*

### 3. **¿Para discernir si una empresa tiene la consideración de gran empresa se deben tomar en consideración los empleados, el volumen de negocio y la aportación al balance que provienen del extranjero?**

*Para valorar si una empresa tiene la clasificación de gran empresa se computan los empleados y las cifras de negocio de forma global (tanto en España como en el extranjero).*

### 4. **Si se tratara de una empresa multinacional que en el conjunto total cumple con los requisitos de gran empresa, pero en España no llega a ser gran empresa ¿se debe considerar dentro del campo de aplicación de este Real Decreto?**

*La definición de gran empresa no establece para su determinación solo las personas empleadas o volumen de negocio del territorio nacional, por lo que se debe entender que está dentro del campo de aplicación de este Real Decreto.*

**5. En el caso de tener personal de empresas de trabajo temporal, ¿se deben tener en cuenta para la suma del personal?**

*Según la Recomendación 2003/361/CE de la Comisión, de 6 de mayo de 2003, sobre la definición de microempresas, pequeñas y medianas empresas, indica que el cálculo de la plantilla es un criterio de importancia crucial para determinar inicialmente a qué categoría pertenece una PYME.*

*Abarca el personal que trabaja a tiempo completo, a tiempo parcial y los trabajadores de temporada y comprende los tipos siguientes:*

- asalariados*
- personas que trabajan para la empresa, que tienen con ella un vínculo de subordinación y están asimiladas a asalariados con arreglo al Derecho nacional; (por ejemplo trabajadores de ETT)*
- propietarios que dirigen su empresa*
- socios que ejercen una actividad regular en la empresa y disfrutan de ventajas financieras por parte de la empresa*

*Los aprendices o alumnos de formación profesional con contrato de aprendizaje o formación profesional no se contabilizarán dentro de la plantilla. Tampoco se contabilizan los permisos de maternidad o los permisos parentales.*

*El cómputo de plantilla se expresa en unidades de trabajo anual (UTA). Cuenta como una unidad cualquier persona que trabaje a tiempo completo en su empresa o por cuenta de su empresa, durante todo el año de referencia. En cuanto a los trabajadores a tiempo parcial, de temporada y los que no trabajaron el año completo, cuentan como fracciones de una unidad.*

**6. En el caso de las instalaciones de una UTE, ¿quién debe llevar a cabo y es responsable de la auditoría energética?**

*Al no tener la consideración de empresa, las UTE no son sujetos obligados por el RD 56/2016. En este caso, los sujetos obligados son las empresas que componen la UTE en el caso de que tengan la consideración de gran empresa.*

*Si la empresa participante en la UTE es sujeto obligado por el RD, deberá computar el consumo de energía final de las instalaciones de la UTE en función del porcentaje de participación en la UTE, asimismo, podrá incluir dentro del ámbito de la auditoría energética de la empresa las instalaciones de la UTE para cumplir con la obligación de realizar una auditoría energética que cubra, al menos, el 85 por ciento del consumo total de energía final del conjunto de las instalaciones de la empresa. Tomando en este caso la precaución de que una misma instalación de la UTE no sea auditada por más de una empresa, y que el fraccionamiento de las instalaciones correspondiente al porcentaje de participación constituya una unidad coherente físicamente a efectos de la auditoría energética.*

**7. Las administraciones públicas están dentro del campo de aplicación de este Real Decreto?**

*Están incluidas en el ámbito de aplicación del RD todas las entidades públicas que tengan la consideración de empresa.*

*Por ejemplo, la Sociedad Anónima Estatal Correos y Telégrafos, S.A., es una sociedad mercantil que se rige por el ordenamiento jurídico privado, salvo en las materias que le sea de aplicación la normativa presupuestaria, contable, de control financiero y de contratación. Por lo tanto, Correos es un sujeto obligado.*

*Las Administraciones Públicas no se consideran empresas y, por lo tanto, no están sujetas al Real Decreto 56/2016. Sin embargo, es recomendable que todo tipo de entidades realicen una auditoría energética de sus instalaciones para conocer potenciales ahorros de energía.*

**8. Teniendo en cuenta la definición de “consumo de energía final” que recoge la Directiva 2012/27/UE, relativa a la eficiencia energética: “...toda la energía suministrada a la industria, el transporte, los hogares, los servicios y la agricultura. No incluye los suministros al sector de transformación de la energía y a las industrias de la energía propiamente dichas”, ¿es aplicable a estos dos tipos de empresas (de transformación de la energía e industrias de la energía) la obligación de someterse a las auditorías energéticas?**

*Será aplicable si la empresa cumple con los requisitos de gran empresa. Ahora bien, al realizar el cómputo de la energía final consumida en las instalaciones no se tomará en consideración la energía primaria utilizada en el proceso, solo se computa el consumo de energía final realizado en las instalaciones.*

*Así, en caso de que la empresa titular de una central eléctrica tuviera la condición de gran empresa para quedar afectada por el capítulo II del RD 56/2016, en la central eléctrica, como instalación, se considerarían los llamados consumos auxiliares. Idem para las actividades de transporte y distribución.*

## 2.- ALCANCE DE LA AUDITORIA ENERGÉTICA

1. **Cuando existen concesiones de explotación de determinadas instalaciones (áreas de servicio, autopistas, túneles, aparcamientos, depuradoras,...), normalmente la empresa lleva la explotación y mantenimiento de las mismas, pero se trata de instalaciones que son propiedad de la Administración Pública (Nacional, Autonómica, Local), por lo que ¿este tipo de instalaciones entrarían dentro del alcance de obligatoriedad de instalaciones a auditar por la empresa?**

*El artículo 3.1 indica que “las grandes empresas o grupos de sociedades incluidos en el ámbito de aplicación del artículo 2, deberán someterse a una auditoría energética cada cuatro años a partir de la fecha de la auditoría energética anterior, que cubra, al menos, el 85 por ciento del consumo total de energía final del conjunto de las **instalaciones ubicadas en el territorio nacional que formen parte de las actividades industriales, comerciales y de servicios** que dichas empresas y grupos gestionan en el desarrollo de su actividad económica.”*

*Por lo tanto, se considera que la explotación de instalaciones, cuya propiedad pertenece a un tercero, entra dentro de la actividad de la empresa y las instalaciones para la prestación del servicio deben ser auditadas.*

*En el caso de que el concesionario sea una empresa, deberá computar el 100% del consumo de energía final de la instalación, en el caso de que sea una UTE, cada uno de los componentes de la UTE computa el % que le corresponde. Si bien aquellas empresas que forman la UTE y que no tienen la consideración de gran empresa no estarán obligadas a realizar la auditoría energética.*

2. **En el caso de instalaciones utilizadas por empresas distintas al propietario, ¿quién tiene la obligación de realizar las auditorías, el titular en el momento de la utilización o el propietario?**

*El artículo 3.1 indica que “las grandes empresas o grupos de sociedades incluidos en el ámbito de aplicación del artículo 2, deberán someterse a una auditoría energética cada cuatro años a partir de la fecha de la auditoría energética anterior, que cubra, al menos, el 85 por ciento del consumo total de energía final del conjunto de las instalaciones ubicadas en el territorio nacional que formen parte de las actividades industriales, comerciales y de servicios que dichas empresas y grupos gestionan en el desarrollo de su actividad económica.”*

*Por lo tanto, no es tan importante la propiedad de las instalaciones como su utilización. Se deben auditar las instalaciones cuando estas forman parte de las actividades industriales, comerciales y de servicios que las empresas gestionan en el desarrollo de su actividad económica.*

*Por ejemplo, en un edificio de oficinas, propiedad de una empresa inmobiliaria que a su vez alquila oficinas a terceros, los arrendatarios tendrán la obligación de realizar la auditoría energética de las instalaciones alquiladas, si son sujetos obligados, y el arrendador (propietario de un edificio), deberá auditar los espacios comunes y los servicios comunes (ejemplo la climatización, los ascensores,...).*

- 3. En el sector servicios y operación y mantenimiento, es habitual contratos en los que, el coste consumo energético (habitualmente el eléctrico) es a cargo del Cliente. ¿Cómo debe contemplar ese consumo la empresa que realiza la operación y mantenimiento?. Y ¿en el caso de autoconsumo, con centros con producción propia de modo parcial, cómo debe contemplar ese consumo la empresa que realiza la operación y mantenimiento (nadie paga la generación propia)?**

*La empresa que realiza la operación y mantenimiento debe computar el consumo de energía final que ha necesitado para la prestación del servicio. En el caso, de la transformación de energía primaria en otro tipo de energía (por ejemplo una cogeneración), la energía primaria no entra en el cómputo de la energía final.*

*El cliente, deberá computar como consumo de energía final la energía consumida para el desarrollo de su actividad.*

*En los casos de producción propia, se computa la energía consumida para el desarrollo de su actividad, la energía vendida a la red no se debería tomar en consideración.*

- 4. En el caso de instalaciones cuya propiedad está repartida entre varias sociedades, ¿el cómputo de la energía final total consumida, debe considerarse proporcional a la participación en la empresa?**

*Correcto, para el cómputo de energía final se utiliza solo la proporción de la participación en la empresa.*

*Para la selección de las instalaciones a auditar, el criterio a seguir sería no auditar una misma instalación dos veces, y que el fraccionamiento de las instalaciones correspondiente al porcentaje de participación constituya una unidad coherente físicamente a efectos de la auditoría energética..*

- 5. Para empresas que tienen numerosas instalaciones, como por ejemplo, cadenas de supermercados, sucursales bancarias, antenas de telefonía móvil, ¿Deben realizar la auditoría de todas las instalaciones o pueden utilizar la auditoría de una muestra representativa y aplicar los resultados al resto de las instalaciones?.**

*Parece razonable que cuando las sedes sean similares se utilice un método de auditoría que identifique las principales variables a analizar y a partir de estas se realice la auditoría, por ejemplo, consumo de electricidad, equipos, zona climática, superficie, antigüedad de los equipos de climatización, ratios por m<sup>2</sup> y horarios de funcionamiento, etc.*

*Quedando a criterio del auditor la elección de la muestra representativa, si bien se sugiere que consulte dicho criterio al órgano u órganos competentes de las CC.AA. en que se ubiquen las instalaciones a auditar. Los criterios de selección de la muestra deberán quedar recogidos en el informe de auditoría para que en caso de inspección puedan ser analizados.*

- 6. Si la empresa cuenta con instalaciones de carácter temporal, ¿el consumo de energía final de las mismas debe estar incluido en el alcance de la auditoría energética? (es el caso de empresas relacionadas con la construcción, donde las instalaciones asociadas a las obras tales como casetas de obra, máquinas de obra, vehículos de obra, son temporales).**

*Se considera que la auditoría energética es una foto fija del consumo de energía final que se produce en el momento de realización de la auditoría, por lo tanto, todas las instalaciones que la empresa está utilizando en ese momento se deben computar para el cálculo del consumo de energía final y podrían ser objeto de la auditoría energética.*

*De esta forma, las auditorías cumplen con su objetivo fundamental, esto es, informar a la empresa para mejorar su uso energético tanto en las instalaciones presentes como en las que pueda utilizar en el futuro.*

- 7. ¿se deben incluir también aquellas instalaciones de grandes empresas o grupos de sociedades ubicadas en el extranjero?**

*No. El artículo 3.1 indica que “las grandes empresas o grupos de sociedades incluidos en el ámbito de aplicación del artículo 2, deberán someterse a una auditoría energética cada cuatro años a partir de la fecha de la auditoría energética anterior, que cubra, al menos, el 85 por ciento del consumo total de energía final del conjunto de las **instalaciones ubicadas en el territorio nacional** que formen parte de las actividades industriales, comerciales y de servicios que dichas empresas y grupos gestionan en el desarrollo de su actividad económica.”*

Por lo tanto, solo se realiza la auditoría sobre las instalaciones ubicadas en territorio nacional.

**8. ¿La auditoría se aplica a la flota de vehículos de cualquier empresa o sólo a las empresas de transportes o similar? ¿Es necesario incluir los vehículos de alta dirección?**

El artículo 3.1.b indica que las auditorías energéticas “Abarcarán un examen pormenorizado del perfil de consumo de energía de los edificios o grupos de edificios, de una instalación u operación industrial o comercial, o de un servicio privado o público, con inclusión del transporte dentro de las instalaciones o, en su caso, **flotas de vehículos**”.

Por lo tanto, la auditoría se aplica a todo tipo de empresas y la flota de vehículos se tiene que incluir en esta auditoría, ya que se considera una instalación de la empresa. Respecto a los vehículos de alta dirección si entran dentro de la flota de la empresa estarían incluidos en la auditoría.

Asimismo, cabe indicar que para el cómputo del consumo total de energía final se tomará en consideración todo el consumo de energía final realizado por los vehículos que tengan como base una instalación ubicada en territorio nacional, independientemente de que las rutas del transporte incluyan a otros países.

**9. Para el cumplimiento de la obligación, ¿es suficiente la implementación de un sistema de gestión energética o ambiental que incluye una auditoría energética y que esté certificado por un organismo independiente?**

Es suficiente si la auditoría energética inicial de la empresa, realizada en el marco de un sistema de gestión certificado por un organismo independiente, cumple con las directrices del Artículo 3.3.

“3. Las auditorías energéticas se atenderán a las siguientes directrices:

a) Deberán basarse en datos operativos actualizados, medidos y verificables, de consumo de energía y, en el caso de la electricidad, de perfiles de carga siempre que se disponga de ellos.

b) Abarcarán un examen pormenorizado del perfil de consumo de energía de los edificios o grupos de edificios, de una instalación u operación industrial o comercial, o de un servicio privado o público, con inclusión del transporte dentro de las instalaciones o, en su caso, flotas de vehículos.

c) Se fundamentarán, siempre que sea posible en criterios de rentabilidad en el análisis del coste del ciclo de vida, antes que en periodos simples de amortización, a fin de tener en cuenta el ahorro a largo plazo, los valores residuales de las inversiones a largo plazo y las tasas de descuento.

*d) Deberán ser proporcionadas y suficientemente representativas para que se pueda trazar una imagen fiable del rendimiento energético global, y se puedan determinar de manera fiable las oportunidades de mejora más significativa.”*

*Asimismo, se aceptaría esta auditoría energética inicial de la empresa aunque se hubiera realizado con anterioridad a diciembre de 2012.*

*Para las siguientes auditorías, a realizar cada 4 años, se considera suficiente comunicar que el sistema de gestión sigue estando certificado, siempre y cuando no haya modificaciones significativas de las instalaciones de la empresa que puedan desactualizar la auditoría energética inicial de la empresa.*

**10. ¿Con arreglo a qué normas europeas o internacionales se aceptarían los sistemas de gestión energética o ambiental que contempla el Real Decreto 56/2016?**

*Son aceptables los sistemas de gestión energética o ambiental basados en las normas UNE-EN ISO 50001 y UNE-EN ISO 14001, siempre que estén certificados y que hayan realizado una auditoría que cumpla con las directrices del Artículo 3.3.*

**11. El Artículo 3.3.c), Establece que siempre que sea posible las auditorías se fundamentarán en criterios de rentabilidad en el análisis del coste del ciclo de vida, antes que en periodos de simple amortización, ¿si la auditoría se fundamenta en esto último, se debe justificar de alguna manera?**

*Se entiende que puede haber casos en los que no sea posible la utilización de criterios de rentabilidad en el análisis del coste del ciclo de vida, en esos casos es recomendable que se justifique la utilización de otro método.*

**12. Se indica que se auditaría el 85% del consumo total de energía final del conjunto de instalaciones. A la hora de aplicación práctica, ¿esta auditoría cómo se contempla, cómo una auditoría a la empresa o a cada una de las instalaciones individuales hasta alcanzar el porcentaje indicado?**

*Según el art. 3.1. del RD 56/2016, las grandes empresas o grupos de sociedades incluidos en el ámbito de aplicación del artículo 2, deberán someterse a una auditoría energética cada cuatro años a partir de la fecha de la auditoría energética anterior, que cubra, al menos, el 85 por ciento del consumo total de energía final del conjunto de las instalaciones ubicadas en el territorio nacional que formen parte de las actividades industriales, comerciales y de servicios que dichas empresas y grupos gestionan en el desarrollo de su actividad económica.*

*Por lo tanto, se considera que se debe auditar el 85% del consumo total de la empresa o del grupo.*

*Queda a elección de la empresa la realización de una única auditoría o la realización de n auditorías de instalaciones concretas, siempre que se cubra en cualquiera caso el 85% del consumo de energía final de la empresa o del grupo.*

*En el caso de que se realice una única auditoría, lógicamente, deberá estar desagregada por instalaciones para poder extraer la información de cada instalación y presentar la pertinente comunicación por cada instalación, conforme se establece en el modelo de comunicación del Anexo I del RD 56/2016, donde se debe identificar la localización de las instalaciones.*

**13. ¿Qué pasa con las auditorías realizadas con anterioridad a la aprobación del Real Decreto?**

*Es válida si se ha realizado con posterioridad al 5 de diciembre de 2012 y cumple con los criterios de auditoría energética establecidos en el art 3. del RD 56/2016.*

*Si bien deben realizar la comunicación al organismo competente de la CA donde está ubicada la instalación antes del 13 de febrero de 2017.*

**14. Si la empresa por el contrario dispone de instalaciones que por si solas tienen entidad suficiente para realizar una auditoría, pero estas van a cesar su actividad definitivamente en un periodo inferior al de la realización de la siguiente auditoría. ¿Procede de todas formas hacer una auditoría de estas instalaciones?**

*Dado que la instalación va a cesar su actividad antes de tener que realizar la siguiente auditoría, no sería necesario incluir estas instalaciones.*

*Se entiende que aquellas instalaciones que a la fecha de realización de la auditoría se encuentren en funcionamiento pero que vayan a llevar a cabo su cese definitivo de actividad en un plazo inferior a cuatro años (plazo entre auditorías) deberán citarse indicando su fecha de cierre prevista, pero no se deberán incluir como instalaciones a auditar energéticamente, excepto en las partes que si es el caso- vayan a permanecer en operación transcurridos esos 4 años, que sí deberán considerarse. No obstante lo anterior, en el caso de que transcurrido el plazo de 4 años de vigencia de auditoría no se haya hecho efectivo el cierre de esas instalaciones, se podrá considerar como un incumplimiento de la obligación de auditar el 85% del consumo total de energía si –teniendo en cuenta el consumo de esas instalaciones- la auditoría presentada no hubiese alcanzado ese porcentaje mínimo.*

### **3.- COMUNICACIÓN DE REALIZACIÓN DE AUDITORIAS ENERGÉTICAS Y REGISTRO ADMINISTRATIVO DE AUDITORIAS ENERGÉTICAS**

- 1. En relación con las empresas que tienen implantación en más de una comunidad autónoma y con numerosos centros, como por ejemplo, cadenas de supermercados, en relación a la obligación de presentar las auditorías, ¿Cómo y dónde deben realizar la comunicación de realización de la auditoría?**

*El anexo I del RD 56/2016 recoge una comunicación por cada instalación, por lo tanto cada empresa debería realizar tantas comunicaciones como instalaciones tenga en cada comunidad autónoma.*

*Ahora bien, en los casos de multisede (empresas con múltiples centros), existe la posibilidad de que el organismo competente de cada comunidad autónoma habilite un procedimiento que permita a la empresa comunicar la información por bloques, e incluso en aquellas multisede de pequeño tamaño, realizar una única comunicación en cada una de las CCAA como si se tratara de una única instalación.*

- 2. Las empresas que optan por aplicar un sistema de gestión energética o ambiental ¿tienen que hacer la comunicación cuando hagan la auditoría que incluye el sistema de gestión o deben comunicar que han optado por esta vía?**

*La existencia del sistema de gestión no exime de la comunicación al organismo competente de la CA de la realización de la primera auditoría.*

*Asimismo, cada 4 años será necesario comunicar que el sistema de gestión sigue estando certificado, para lo que se podrá utilizar el Anexo I del RD 56/2016, cumplimentando todos los campos para los que se disponga de información.*

- 3. Contenido y formato de envío de la información que deberá ser remitida al Ministerio de Industria, Energía y Turismo por parte de las comunidades autónomas en relación con las comunicaciones relativas a las auditorías energéticas realizadas, al objeto de definir los modelos de formularios que la comunidad autónoma va a utilizar en ambos casos.**

*En lo que respecta a la comunicación de las auditorías energéticas, se está desarrollando una aplicación en el MINETUR, para que las CCAA puedan realizar un volcado por lotes de la información. Las CCAA tendrán que registrar los datos en una hoja de cálculo que posteriormente cargarán en la aplicación del MINETUR.*

- 4. El artículo 6.3. establece que deben presentarse ante el órgano de la comunidad autónoma donde se encuentren las instalaciones que han sido objeto de la auditoría energética, ¿en la comunidad autónoma solo se debe**

**presentar la parte de la auditoría que corresponda a instalaciones ubicadas en la misma, o toda la auditoría independientemente, en su caso, de la ubicación del resto de instalaciones?**

*En cada comunidad autónoma, se debe comunicar solo la realización de las auditorías energéticas de las instalaciones que están ubicadas en su territorio.*

*En el caso de que la comunidad autónoma realice una inspección de la instalación podrá solicitar la auditoría realizada (que podrá ser de la instalación, de la empresa o del grupo de empresas) para realizar las comprobaciones que estime oportunas.*

**5. En el caso, de que para alcanzar el 85% del consumo de energía final, sea necesario contemplar los consumos de diferentes instalaciones ubicadas en diferentes comunidades autónomas, ¿dónde y con qué alcance e deben realizar las comunicaciones: en la sede de la razón social, en todas las que se tengan centros, en las que los centros son auditados, ...?**

*Al tener que realizar la auditoría a varios establecimientos ubicados en las distintas comunidades autónomas, se deberá presentar la comunicación de realización de la auditoría en la comunidad autónoma donde esté ubicado el establecimiento, no el domicilio fiscal de la empresa.*

*Ejemplo, una empresa con 24 centros, pero solo con tres centros se llega al 85% por lo que solo es obligatorio realizar la auditoría en estos tres centros, y presentar dicha auditoría en las comunidades autónomas donde esté ubicado el establecimiento.*

**6. Si con carácter previo a la publicación del Real Decreto 56/2016, alguna empresa presentó escrito en la comunidad autónoma con el objeto de cumplir los requisitos de la Directiva de eficiencia, ¿deben ahora volver a presentar la documentación correspondiente según establece la Disposición adicional primera y con los requisitos que en ella se especifican?**

*Para las auditorías realizadas antes de la entrada en vigor del RD, se entiende que tienen hasta el 13 de febrero de 2017 para realizar la comunicación a la comunidad autónoma desde la entrada en vigor del RD.*

*Si alguna empresa ha realizado ya la comunicación y la misma recoge toda la información solicitada en el Anexo I la comunidad autónoma la podría considerar válida y remitirla a la Dirección General de Política Energética y Minas del Ministerio de Industria, Energía y Turismo.*

**7. ¿Cuándo se dispondrá de la información a la que se alude en el artículo 6.2. sobre el contenido de la información del Registro Administrativo de Auditorías Energéticas?**

*Cuando esté operativo el Registro Administrativo de Auditorías Energéticas, la Comunidad Autónoma tendrá acceso a toda la información presentada por una empresa que tiene instalaciones en su territorio y el resto de interesados a la información que se considere pública.*

**8. ¿Es obligatoria la implementación de las medidas ahorro y eficiencia energética identificadas en la auditoría energética?**

*Si bien la Directiva 2012/27/UE de eficiencia energética no obliga a implementar las medidas de mejora identificadas, sería recomendable su implementación. En este sentido, en el apartado f. del Anexo I se solicitan los ahorros energéticos correspondientes a las mejoras implementadas derivadas de la última comunicación relativa a la realización de una auditoría energética..*

#### 4.- AUDITOR ENERGÉTICO

1. ***¿Existe un listado de titulaciones universitarias oficiales u otras licenciaturas, Grados o Máster universitarios que se han considerado como válidos para ejercer la actividad profesional de auditor energético, de forma similar a lo que se ha hecho en certificación energética de edificios.?***

*Si bien sería deseable contar con este listado, su elaboración es compleja por el elevado número de titulaciones universitarias que están surgiendo y lo variadas que son las materias formativas impartidas.*

La solución pasa porque cada titulado que quiera ejercer como auditor solicite al rectorado de su universidad un certificado que confirme que en su titulación se imparten conocimientos básicos de energía, instalaciones de los edificios, procesos industriales, contabilidad energética, equipos de medida y toma de datos y técnicas de ahorro energético.

2. ***Artículo 8 / Artículo 9. En el artículo 8.1.b)., y el artículo 9.2., se establece que los cursos que imparta la entidad reconocida por la comunidad autónoma, tendrá eficacia en todo el territorio nacional; y el artículo 9.2. que la declaración responsable habilita para todo el territorio español; en este sentido ¿hay previsto algún sistema de comunicación desde el propio Ministerio de Industria, Energía y Turismo para ser conocedores en las comunidades autónomas de los auditores y proveedores de servicios energéticos?***

*Para el caso de los auditores energéticos el RD no recoge la creación de un registro de carácter nacional que centralice a todas aquellas personas que tienen la competencia necesaria para realizar las auditorías.*

*En el caso de los proveedores de servicios energéticos, se crea un Listado de Proveedores de Servicios Energéticos que estará disponible en la sede electrónica del IDAE.*

**3. Curso para auditores, a impartir a los titulados en FP o que cuenten con experiencia laboral reconocida. ¿Qué condiciones deben cumplir estos cursos y las entidades que los van a impartir?**

*La competencia para reconocer/acreditar a estas entidades la tienen las comunidades autónomas, sin perjuicio de que se puedan homogeneizar estos requisitos a nivel estatal a través del consenso entre las CCAA.*

*En cualquier caso, se considera razonable que el curso de formación tenga una duración mínima de 200 horas y que las entidades de formación estén acreditadas por ENAC para la certificación de personas según la norma UNE-EN ISO/IEC 17024:2012 en el ámbito de "Energía" en la categoría de Auditor energético en Industria y Edificación.*

**4. ¿Pueden realizarse las auditorías energéticas por parte de personal de la propia empresa auditada?, ¿qué significa exactamente el que no tengan relación directa con las actividades auditadas y pertenezcan a un departamento de control interno de dicha empresa?, además ¿deberán acreditarlo (por ejemplo con una declaración responsable)?**

*Si, la auditoría energética de una empresa podrá ser realizada por técnicos cualificados de acuerdo a los requisitos del capítulo III del RD que pertenezcan a dicha empresa, siempre que no tengan relación directa con las actividades auditadas y pertenezcan a un departamento de control interno de dicha empresa.*

*Esta es una práctica habitual cuando se realizan auditorías internas en una empresa, en esos casos se recomienda que el auditor no pertenezca al departamento que se audita para garantizar su independencia y no estar sometido a presión por parte del departamento auditado.*

## **5.- PROVEEDOR DE SERVICIOS ENERGÉTICOS**

- 1. Contenido y formato de envío de la información que deberá ser remitida al Ministerio de Industria, Energía y Turismo en relación con las declaraciones responsables de los proveedores de servicios energéticos al objeto de definir los modelos de formularios que la comunidad autónoma va a utilizar en ambos casos.**

*En lo que respecta a la comunicación de los proveedores de servicios energéticos, se puede remitir una copia de la declaración responsable presentada por la persona física o jurídica que desea establecerse como proveedor de servicios energéticos, para lo cual podrá utilizar el modelo del anexo II u otro equivalente que contenga la información mínima recogida en este anexo.*

*La remisión de la información desde el órgano competente de la Comunidad Autónoma al Ministerio de Industria, Energía y Turismo, se puede hacer en papel o entre los registros de los respectivos órganos en formato electrónico.*

- 2. En el caso de las declaraciones de proveedores de servicios energéticos, si van a ejercer la actividad en varias comunidades autónomas ¿tienen que presentar la declaración en todas las comunidades autónomas afectadas, en cualquiera de ellas o en la que se ubique la sede social de la empresa?**

*Solo es necesaria la presentación en una Comunidad Autónoma, tal como indica el Artículo 9.2*

*“2. La presentación de la declaración responsable habilita para el ejercicio de la actividad, desde el momento de su presentación, en todo el territorio español por tiempo indefinido, sin perjuicio de las posteriores comprobaciones que pueda realizar la Administración competente.”*

- 3. Respecto de los proveedores de servicios energéticos, que realicen su actividad en diversas CCAA, ¿qué CCAA pueden inspeccionarlos?**

*Cada comunidad autónoma puede inspeccionar a los proveedores de servicios energéticos que hayan declarado la disposición para ejercer su actividad en el territorio de dicha comunidad autónoma.*